



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION URKI"

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La "FUNDACION URKI" es una Fundación Cultural privada docente de carácter permanente, que se regirá por estos Estatutos, producto de la voluntad de los fundadores y por las disposiciones emanadas del Consejo de Patronato, en interpretación de dichas normas estatutarias y para desarrollo de los mismos, siempre sin contradecir las Leyes y Reglamentos de carácter imperativo que sean de aplicación.

Artículo 2º.- El domicilio de la Fundación se fija en BILBAO-10, calle Simón Bolívar nº 7-4º "D".

El Consejo de Patronato podrá trasladar el domicilio señalado, dando cuenta de ello al Protectorado.

Artículo 3º.- Se constituye la Fundación por tiempo indefinido.

TITULO II.- FIN PRINCIPAL

Artículo 4º.- El fin principal de la Fundación es la realización gratuita de actividades culturales, de educación y formación científicas y de investigación, artísticas y deportivas, sin ánimo de lucro.

Artículo 5º.- Para conseguir ese fin la Fundación llevará a cabo, preferentemente, la concesión de ayudas para la realización de aquellas actividades propias de su fin, que se llevan a cabo en los Colegios Ayalde y Munabe, y a tal efecto podrá:

a) Costear títulos académicos, conceder becas y auxiliares, dar préstamos, subvenciones, créditos para la educación y ayudas de cualquier otra clase a estudiantes, profesores e investigadores.

b) Suministrar material de enseñanza y ayudar a en especial a las personas y familias económicamente peor dadas.

Artículo 6º.- La Fundación tiene como objeto:

a) La promoción de Centros de enseñanza de cualquier grado, así como de residencias, Colegios Menores y Mayores, bibliotecas o editoriales, elaborando al efecto el programa de actividades y estudios económicos para llevarlo a efecto, de conformidad en todo momento con las disposiciones legales.

b) Auxiliar y crear, en su caso, dentro de lo relacionado con su fin principal, otros centros culturales y deportivos que fomenten el desarrollo de actividades educativas y formativas.

c) Colaborar con otras Fundaciones, intercambiando ayudas y prestaciones.

Artículo 7º.- El fin para el que se crea la Fundación podrá tener, no solo su organización y medios, sino también cualquier otro tipo de ayudas y colaboraciones, siempre que no condicione o desvirtúen el fin para el que ha sido creada.

La realización de su objeto podrá llevarse a efecto directamente o contratando los servicios especializados de otras entidades o personas físicas.

Artículo 8º.- El Consejo de Patronato decidirá con pleno criterio discrecional las personas o instituciones beneficiarios de sus prestaciones o ayudas, sin que nadie pueda considerarse con derecho a ello.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



TITULO III.- ORGANOS DE LA FUNDACION

Capítulo 1º.- Disposiciones Generales:

Artículo 9º.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación, corresponde de modo exclusivo al Patronato, cuyos órganos son:

- a) El Consejo de Patronato; y
- b) Los patronatos Especiales.

Artículo 10º.- Se prohíbe que cualquier persona o entidad pública o privada, cualquiera que fuere el título que invocase, se atribuya, irroque, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus Organos. En todo caso, sus actos se considerarán nulos e ineficaces, pues sólo el Patronato, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, es el depositario de la confianza de los fundadores. Por voluntad expresa de éstos, los órganos de la Fundación ejercerán sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables.

Lo establecido en el párrafo anterior habrá de entenderse sin perjuicio de las estrictas facultades que correspondan al Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 11º.- Los cargos en el Consejo de Patronato y en los Patronatos Especiales serán de confianza y honoríficos.

Sus titulares los desempeñarán con carácter gratuito, sin devengar por su ejercicio retribución de ninguna especie.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Capítulo 2º.- El Consejo de Patronato:

Artículo 12º.- El Consejo de Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de nueve.

Artículo 13º.- Los cargos del Consejo de Patronato serán de duración indefinida. Las vacantes se producirán por fallecimiento o renuncia, así como por incapacidad, indignidad o imposibilidad para ejercer el cargo, apreciado por los dos tercios de los restantes miembros del Consejo.

El propio Consejo, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá designar las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan, o acordar reducir el número de sus miembros hasta el mínimo previsto en el artículo anterior. Podrá, asimismo, ampliar su número hasta el máximo indicado en dicho artículo y acordar los correspondientes nombramientos.

Artículo 14º.- El Consejo de Patronato estará presidido por un Presidente, elegido por la mayoría de sus miembros, que será sustituido por un Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. También deberá designarse entre los vocales del Consejo, por mayoría, un Secretario.

Artículo 15º.- El Consejo de Patronato se reunirá cuando lo convoque el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente. Deberá reunirse una vez al año por lo menos, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros o cualquiera de los fundadores.

Las convocatorias se harán por cualquier medio, ocho



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

días antes de la celebración y deberán expresar el lugar de la reunión y el orden del día.

Se entiende que queda constituido válidamente el Consejo de Patronato cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se trasladarán a un Libro de Actas.

La representación deberá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo, por escrito y para cada reunión.

Artículo 16º.- Será competencia del Consejo de Patronato la representación, gobierno y administración de la Fundación, la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y, en consecuencia, tendrá todas las facultades que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto y fines de la Fundación y para la realización de todos los actos jurídicos que fueren precisos, así como la dirección del personal

Capítulo 3º.- Los Patronatos Especiales:

Artículo 17º.- Podrán crearse por el Consejo de Patronato comisiones especiales cuando lo juzgue conveniente o necesario, especialmente cuando reciba bienes o los adquiera para destinarlos, ya directamente, ya sus frutos o rentas, a un fin determinado dentro de los de la Fundación, con sujeción a la voluntad del donante, siempre que no desvirtúe los fines fundacionales.

Artículo 18º.- Estas comisiones especiales estarán

formadas por el número de miembros que fije el Consejo del Patronato al crearlas, pero nunca serán inferiores a tres.

El nombramiento de los miembros de cada comisión la llevará a cabo el propio Consejo de Patronato, así como la designación de los cargos de la misma y la determinación de las facultades que quiera confiarle.

Artículo 19º.- Igualmente fijará el Consejo el plazo de duración de los cargos de las Comisiones y la forma de proceder a su renovación.

TITULO IV.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20º.- El Patrimonio de la Fundación estará formado por:

a) Los bienes aportados por los Fundadores en el momento de su constitución.

b) Por todos los demás bienes que fueran donados a la Fundación después de su nacimiento o que recibiere por cualquier otro título gratuito, pero siempre que las condiciones que se le impongan no desvirtúen sus fines.

c) Por los frutos y renta de sus bienes y los que la Fundación adquiera por cualquier otro título.

Artículo 21º.- La Fundación podrá recibir para el mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, cualquier tipo de subvenciones, suscripciones y cuotas de cualquier persona o entidad, pública o privada.

Artículo 22º.- Los órganos de gobierno de la Fundación serán los encargados de llevar a cabo las modificaciones patrimoniales que aconsejen las circunstancias económicas generales o particulares, con el fin de evitar la reducción del valor real del patrimonio o de conseguir mayor productividad del mismo, dentro de una prudente seguridad.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 23º.- Para garantizar la seguridad en la administración del Patronato de la Fundación deberá observarse lo siguiente:

1ª.- Deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos en el plazo más breve posible.

2ª.- Los valores mobiliarios deberán depositarse en un establecimiento bancario de reconocida solvencia, elegido por el Consejo de Patronato, a nombre de la Fundación.

3ª.- Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso o disfrute, o cualquier otro bien o derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Consejo o persona que éste designe.

4ª.- El Consejo de Patronato deberá inventariar todos los bienes de la Fundación con los datos y circunstancias precisas para su identificación, lo que se llevará a un Libro Registro, en el que se deberán hacer constar todas las modificaciones que experimenten.

Artículo 24º.- El Consejo de Patronato deberá hacer todos los años los presupuestos de la Fundación de ingresos y gastos así como aprobar los que realicen los Patronatos especiales delegados.

Al final de cada ejercicio se formulará un balance que comprenderá todas las cuentas de la Fundación, y que, junto con una Memoria explicativa, se someterá a la aprobación del Consejo de Patronato.

Artículo 25º.- Cada ejercicio económico coincidirá con el año natural.

~~ARTICULO 25º~~

Al Consejo de Patronato corresponderá la elección del sistema de contabilidad que deba seguirse para la administración de la fundación, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 26º.- El presupuesto anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas:

1a.- Como ingresos se computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, y aquellos otros procedentes de donativos, subvenciones, suscripciones o cuotas, que al no ser destinados a incrementar el capital o patrimonio, tengan el carácter de frutos y rentas, todos ellos estimados con criterio previsor y prudente.

2a.- En los gastos se distinguirán:

a) Los generales o de administración.

b) Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 27º.- Cuando sea necesario o conveniente hacer gastos extraordinarios se deberá redactar el correspondiente presupuesto especial.

Artículo 28º.- En los presupuestos, los gastos previstos no podrán ser superiores a los ingresos. Si en un ejercicio se produjera excedente de ingresos, el Consejo podrá destinarlo a incrementar el patrimonio de la Fundación, o bien incorporar como remanente al siguiente ejercicio.

Artículo 29º.- El Consejo de Patronato deberá aprobar el balance y cuentas del ejercicio anterior, comprobar el inventario de bienes y formalizar el presupuesto ordinario del ejercicio corriente, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



Artículo 30º.- El Consejo del Patronato podrá realizar las modificaciones del presupuesto originario que excepcionalmente se hagan precisas, para acomodarlo a las necesidades y funciones que se deba cumplir, durante el transcurso del ejercicio económico.

TITULO V.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 31º.- Cuando no fuera posible conseguir los fines de la Fundación a juicio del Consejo de Patronato aquélla quedará extinguida.

Si llegare el caso de que el Estado, Comunidad Autónoma u otro organismo, Autoridad, Tribunal o persona pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar, observar y guardar y cumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en la escritura de constitución y en los Estatutos en élla contenidos, el Patronato, invocando dicha Carta y estos Estatutos, opondrá su negativa plena y absoluta; y si, no obstante ésta, se insistiere en cualquiera de dichas pretensiones, quedará disuelta y extinguida la Fundación, operando tales hechos como condición resolutoria de la misma, y procediéndose del modo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 32º.- En caso de extinción o disolución de la Fundación se nombrará una comisión liquidadora con las facultades precisas para el cumplimiento de su misión.

Los miembros de la Comisión liquidadora se nombrarán por el Consejo de Patronato.

Artículo 33º.- Hecha la liquidación de los bienes, el remanente de los mismos se destinarán a los fines benéficos o

benéfico-docentes que los fundadores consideren convenientes,
y en defecto de aquéllos los que decidan los propios miembros
de la Comisión liquidadora por mayoría.

A large, faint grid pattern serves as a background for several handwritten signatures and initials. In the upper right quadrant, there is a signature that appears to read 'Jesús Hernández'. Below it, another signature is partially obscured by a horizontal line, with 'Borja' being the most legible part. To the right of these, the initials 'J.A.' are written vertically. In the lower right quadrant, the name 'Guillermo' is written above a signature that includes 'Torres'.